

Medellín, 08/12/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **WILLIAM ALBERTO BOLIVAR ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.594.123, **FRANCISCO ANTONIO PALACIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.083.588, **JESÚS MARÍA GONZÁLES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.424.815, y **HELMAN HERRERA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.983, solicitante en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa **No. LL2-10131**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. **2020060024302** del 28 de mayo de 2020, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. LL2-10131, presentada por Los señores WILLIAM ALBERTO BOLIVAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.594.123, FRANCISCO ANTONIO PALACIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.083.588, JESÚS MARÍA GONZÁLES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.424.815, y HELMAN HERRERA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.983, radicada el 02 de diciembre de 2010, en el Catastro Minero Colombiano, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de CAICEDO, en el departamento de ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado (a) legalmente constituido, en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos señalados en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a



SC4887-1

su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 09 de diciembre de 2020 y se desfija el día 15 de diciembre de 2020, a las 7:30 a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

YQUINTEROH



SC4887-1

